DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

DNCP/DNC N° 5612 /2019

Asunción, 17 de abril de 2019.

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

PRESENTE:

REF.: ID 355705 – ADQUISICION URGENTE DE REACTIVOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N 49/17 Y LPN N 10/18 CON EQUIPOS EN CONMODATO PARA LA XVI RS - BOQUERON - MSP Y BS

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la verificación de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Recordamos que si la convocante realiza la excepción amparada en el inciso g) del art. 33 de la Ley 2051/03 "urgencia impostergable" deberá dar cumplimiento a lo que indica el ***Art. 73 del Decreto 21909/03 que dice:*** *"Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta. Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública"* y para dar cumplimiento a dicho art., de manera a corroborar lo indicado más arriba solicitamos a la convocante remitir el número de ID de la LPN N° 49/2017 y de la LPN 10/2018. También consultamos a la convocante motivo por el cual el proceso con ID 359401 se justificó la urgencia de manera idéntica al presente proceso, en vez de compilar ambas.

2. El procedimiento del Decreto 5174/05 establece en su artículo 19 numeral 2 inciso c): ***"...Procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencia impostergable (Articulo 33, inciso g de la Ley); y en los supuestos de excepción establecidos en los incisos c) y b) del artículo 33 de la Ley: Dentro de los diez días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato..."*** estos plazos no fueron cumplidos.

En este estado, le informamos que el SICP quedará disponible, a fin de que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle; atentamente.

Abg. María E. Vallejos
Técnico de Vía Excepción

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/V.EXC/UU